

## **CERTIFICADO**

**BOLETIN N° 18.216-05**

El Abogado Secretario de la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social CERTIFICA** que, en cumplimiento de lo señalado en el oficio N°21.186, de 24 de abril del año en curso, recaído en el proyecto de ley para la Reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social, boletín N° 18.216-05, con urgencia calificada de “Suma”, remitido a esta instancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Reglamento de la Corporación, para conocer los artículos 26, 27 y 30, la Comisión adoptó, respecto de ellos, los siguientes acuerdos:

1.- La Comisión rechazó los artículos 26 y 27 del proyecto.

Votaron a favor la diputada señora **Hube**, y los diputados señores **Grohs, Meza, Olavarría, Schubert y Ugarte**. En contra lo hicieron las diputadas señoras **Ossandón, Ramírez y Yeomans**, y los diputados señores **Cuello, Pinilla, Ulloa y Venegas**.

2.- La Comisión aprobó el artículo 30, conjuntamente con la indicación de los diputados señores **Pinilla, Cuello y Venegas**, para agregar, en el inciso primero, después de la expresión “licencia médica”, la frase “**sin causa justificada**”.

El texto aprobado es el siguiente:

“**Artículo 30.-** Contraviene gravemente el principio de probidad en el ejercicio de la función pública aquel funcionario público que se desempeñe en cualquier órgano del Estado que infrinja las condiciones de reposo indicadas por el médico tratante en la respectiva licencia médica, **sin causa justificada**.”

Asimismo, se entiende que contravienen gravemente el principio de probidad la realización de trabajos, remunerados o no, durante el período de reposo dispuesto en la licencia médica; comprar, falsificar o adulterar la licencia médica que se le ha otorgado; entregar antecedentes clínicos falsos o simulando una enfermedad; o, utilizar indebidamente una licencia médica.

Acreditada la respectiva infracción esta será sancionada con la medida disciplinaria de destitución, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan conforme a la ley.

En caso que una persona contrata mediante un convenio de honorarios a suma alzada o contrato de trabajo que preste servicios o desempeñe funciones en algún órgano del Estado, sin perjuicio de su régimen laboral y calidad jurídica, ejecute las conductas señaladas en los incisos primero y segundo del presente artículo, será sancionada con el término anticipado del convenio honorarios a suma alzada, del contrato de trabajo o cese del cargo, según corresponda, no obstante de las demás responsabilidades que procedan en conformidad a la ley, independientemente que ante el empleador se presente un certificado médico o licencia médica que no haya sido debidamente tramitada ante la Institución de Salud Previsional respectiva o ante el Fondo Nacional de Salud, según proceda.”

### **CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

#### **1.- Artículos calificados como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.**

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

#### **2.- Artículos suprimidos**

Los artículos 26 y 27 se encuentran en esta situación.

#### **3.- Artículos modificados**

El artículo 30 sometido a conocimiento de esta Comisión fue modificado por una indicación de los diputados señores **Pinilla, Cuello y Venegas**, para agregar, en el inciso primero, después de la expresión “licencia médica”, la frase “sin causa justificada”.

#### **4.- Artículos nuevos introducidos**

No existen artículos nuevos introducidos.

### **INDICACIONES RECHAZADAS**

La Comisión rechazó las siguientes indicaciones

#### **AL ARTÍCULO 26**

-- De la diputada señora Yeomans y de los diputados señores Cuello, Pinilla, Santana, Ulloa y Venegas.

1) Para reemplazar el numeral 1) por el siguiente:

1) Agréganse los incisos segundo y tercero nuevos en el artículo 4 del siguiente tenor:

“Las políticas y acciones del sistema serán fijadas anualmente por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, previo acuerdo del Consejo Nacional de Capacitación. Para dichos efectos, deberán considerarse los antecedentes, propuestas y diagnósticos elaborados por los Consejos Regionales de Capacitación y por las instancias sectoriales que se constituyan al amparo de éstos, especialmente en relación con las necesidades territoriales, sectoriales y productivas del mercado del trabajo.

Asimismo, en el marco de las instancias señaladas en el inciso precedente, deberán definirse programas y acciones de capacitación destinados a las empresas de menor tamaño, considerando particularmente sus necesidades de innovación, productividad, reconversión, transformación digital, fortalecimiento de capacidades y adaptación a los cambios tecnológicos y del mercado laboral.”

2) Para reemplazar el numeral 2) por el siguiente:

2) Agrégase un inciso segundo nuevo en el artículo 7 del siguiente tenor:

“Corresponderá al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, previo acuerdo del Consejo Nacional de Capacitación y considerando propuestas formuladas por los Consejos Regionales de Capacitación, elaborar y actualizar lineamientos generales en materia de orientación ocupacional, atendiendo las necesidades sectoriales y territoriales, y las oportunidades de capacitación y empleo existentes.”

3) Para reemplazar el numeral 3) por el siguiente:

3) En el artículo 9:

a) En el inciso primero

i. Intercálase a continuación de “tripartita”, la frase “de carácter permanente”.

ii. Para agregar, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“Asimismo, le corresponderá proponer lineamientos y acciones específicas de capacitación a nivel regional y programas de apoyo dirigidos a las empresas de menor tamaño, previa consideración de los antecedentes,

propuestas y observaciones formuladas por los Consejos Regionales de Capacitación.”

b) Para agregar un inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de las competencias del Servicio Nacional de Capacitación, el Consejo podrá evaluar la pertinencia, calidad y adecuación de los cursos y programas financiados conforme a lo dispuesto en el artículo 34, considerando especialmente su impacto en la empleabilidad, productividad, reconversión laboral y necesidades del mercado del trabajo. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, el Consejo podrá encargar estudios, evaluaciones e informes técnicos, con cargo a los aportes realizados por los empleadores al Fondo a que se refiere el artículo 38.”

c) Para reemplazar el nuevo inciso quinto del artículo 9 por el siguiente:

“El Consejo sesionará, a lo menos, una vez al mes, previa convocatoria del Ministro del Trabajo y Previsión Social. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, podrá requerir el apoyo y colaboración de organismos públicos competentes en materias de empleo, capacitación, productividad y mercado laboral, especialmente para la obtención y análisis de antecedentes estadísticos, estudios y datos relevantes. Asimismo, deberá considerar y recopilar las observaciones, propuestas y diagnósticos elaborados por los Consejos Regionales de Capacitación. El Consejo emitirá, a lo menos una vez al año, un informe público sobre las deliberaciones y acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones.”

4) Para reemplazar el numeral 4) por el siguiente:

4) Reemplázase el numeral 2° del artículo 21 por el siguiente:

“Acreditar el cumplimiento de los estándares de calidad definidos en la política nacional de capacitación y, al menos, la disposición de la certificación bajo la Norma NCh 2728, establecida como Norma Oficial de la República por la Resolución Exenta N° 155, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo de 2003, o aquélla que la reemplace.”

5) Para reemplazar el numeral 5) por el siguiente:

5) Agrégase un inciso final nuevo al artículo 22:

“Asimismo, no podrán inscribirse ni permanecer en el registro las personas jurídicas o los organismos técnicos de capacitación que tengan

participación en la propiedad, administración o control de organismos técnicos intermedios para capacitación, ni éstos en aquéllos, sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas relacionadas. Asimismo, no podrán compartir socios controladores, directores, administradores o representantes legales, en los términos que establezca la normativa aplicable.”

6) Para reemplazar el numeral 6) por el siguiente:

6) Para agregar un inciso final en el artículo 23 del siguiente tenor:

“Los organismos técnicos intermedios para capacitación deberán mantener independencia en su propiedad, administración y control respecto de los organismos técnicos de capacitación. Lo anterior deberá verificarse tanto de manera directa como indirecta, incluyendo la inexistencia de socios controladores, directores, administradores o representantes legales comunes, en los términos que establezca la normativa aplicable.”

7) Para reemplazar el numeral 7) por el siguiente:

7) Para agregar los siguientes incisos sexto y séptimos nuevos en el artículo 35:

“Sin perjuicio de la vigencia señalada en el inciso primero, el Servicio Nacional podrá, mediante resolución fundada y previo informe favorable del Consejo Nacional de Capacitación, dejar sin efecto la inscripción por falta de pertinencia o deficiencias graves en su calidad, siendo aplicables los recursos establecidos en la Ley N°19.880.

Asimismo, no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Cursos los programas de formación basados en mecanismos de autoinstrucción, ni aquellas acciones de capacitación impartidas en forma asincrónica a través de medios telemáticos cuando no cuenten con mecanismos de verificación, trazabilidad y control de la asistencia, participación efectiva y realización del curso por parte de la persona trabajadora.”

8) Para reemplazar el numeral 8) por el siguiente:

8) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la frase “El Servicio Nacional,”, la oración “previa consulta al Consejo Nacional de Capacitación,”

9) Para reemplazar el numeral 9) por el siguiente:

9) Agrégase los incisos segundo a cuarto en el artículo 38:

“Del total de los costos o aportes señalados en el inciso primero, las empresas deberán destinar un veinte por ciento al Fondo de Capacitación y Productividad del Sistema de Capacitación Laboral, administrado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, conforme a los lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Capacitación.

El Fondo se destinará a financiar programas y acciones de capacitación, productividad, reconversión laboral, evaluación de calidad y pertinencia de la oferta formativa y becas laborales, de conformidad con las prioridades fijadas por el Consejo Nacional de Capacitación, considerando los antecedentes y propuestas formuladas por los Consejos Regionales de Capacitación.

A lo menos el cincuenta por ciento de los recursos del Fondo deberá destinarse a programas y acciones de capacitación dirigidos a empresas de menor tamaño, conforme a las necesidades de productividad e innovación.

El porcentaje restante podrá destinarse al financiamiento de becas laborales a cargo de los Consejos Regionales de Capacitación en municipalidades y gobiernos regionales, así como a mecanismos de evaluación, seguimiento y control de calidad y pertinencia de los cursos y programas financiados por el sistema.”

10) Para reemplazar el numeral 10) por el siguiente:

10) Agrégase en el artículo 73 un numeral 6 nuevo, pasando el actual a ser 7, del siguiente tenor:

“6. Informar, difundir y orientar respecto de los programas de capacitación del Fondo de Capacitación y Productividad del Sistema de Capacitación Laboral, facilitando el acceso de trabajadores, personas desempleadas y empresas de menor tamaño a dichos instrumentos.”

-- **Sometidas a votación dichas indicaciones fueron rechazadas por 6 votos a favor y 7 en contra.**

Votaron a favor las diputadas señoras **Ramírez** y **Yeomans**, y los diputados señores **Cuello**, **Pinilla**, **Ulloa** y **Venegas**. En contra votaron las diputadas señoras **Hube** y **Ossandón**, y los diputados señores **Grohs**, **Meza**, **Olavarría**, **Schubert** y **Ugarte**.

**AL ARTÍCULO 30**

-- De los diputados señores **Pinilla, Cuello y Venegas**, para modificarlo en el siguiente sentido:

1.- En su inciso segundo eliminar la frase “la realización de trabajos, remunerados o no, durante el período de reposo dispuesto en la licencia médica”.

2.- Para agregar en su inciso segundo, después de la frase “una licencia médica”, la expresión “para fines distintos a los establecidos en la legislación vigente”.

3.- Para eliminar el inciso tercero del artículo 30.

-- **Sometidas a votación dichas indicaciones fueron rechazadas por 6 votos a favor y 7 en contra.**

Votaron a favor las diputadas señoras **Ramírez y Yeomans**, y los diputados señores **Cuello, Pinilla, Ulloa y Venegas**. En contra votaron las diputadas señoras **Hube y Ossandón**, y los diputados señores **Grohs, Meza, Olavarría, Schubert y Ugarte**.

### **INDICACIONES INADMISIBLES**

La Comisión declaró inadmisibles las siguientes indicaciones, por exceder su marco de competencia, según lo acordado por los comités parlamentarios:

1.- De los diputados señores **Cuello, Santana** y de la diputada señora **Yeomans**, para agregar el siguiente artículo 35 nuevo:

#### **“Artículo 35: Impuesto a los súper ricos.**

Establécese un impuesto al patrimonio, al que quedarán sujetos los siguientes contribuyentes:

1.- Personas naturales domiciliadas o residentes en Chile cuyo patrimonio neto total, determinado conforme a las reglas del presente artículo, exceda de USD 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional al 31 de diciembre de cada año.

2.- Personas naturales cuyo patrimonio neto total, determinado conforme a las reglas del presente artículo, exceda de USD 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional al 31 de diciembre de cada año, que trasladaron su

residencia o domicilio tributario fuera de Chile, las que estarán afectas durante un período de cinco años contados desde el año del traslado.

La base imponible del impuesto estará constituida por el patrimonio neto total del contribuyente descontado el monto total de sus deudas exigibles, determinado con referencia al 31 de diciembre del año respectivo. El patrimonio neto total se entenderá como el valor de mercado de la totalidad de sus activos, incluyendo bienes, derechos, acciones, participaciones en sociedades cotizadas y no cotizadas en bolsa, instrumentos financieros, activos en el extranjero, descontados los pasivos.

La tasa del impuesto será de un 2% del patrimonio neto total del contribuyente. Contra este impuesto se podrá imputar el total de impuestos personales efectivamente pagados en Chile, durante el respectivo año.

El Servicio de Impuestos Internos podrá requerir información a organismos públicos nacionales e instituciones financieras privadas, así como autoridades extranjeras conforme a los tratados internacionales vigentes y mecanismos de intercambio automático de información, incluyendo registros de beneficiarios finales y estándares internacionales de transparencia fiscal.

Con cargo a lo recaudado por el impuesto al patrimonio establecido en este artículo, se financiarán las siguientes políticas públicas:

a) Plan Nacional de Infraestructura para la Educación Pública, cuyo objeto será la conservación y reposición de establecimientos educacionales de nivel inicial, básica y media.

b) Garantizar el derecho a gratuidad en el transporte público urbano e interurbano a los estudiantes de enseñanza media.

c) Ampliación de los siguientes programas de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas:

i. Servicios Médicos.

ii. Hogares y Residencias Estudiantiles

iii. Beca Mantención para Educación Superior.

iv. Útiles Escolares.

v. Programa de Alimentación Escolar.

d) Ampliación de los siguientes programas del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo:

i. Subsidio Empleo a la mujer.

ii. Subsidio al Empleo Joven.

iii. Becas de Capacitación del Fondo de Cesantía Solidario.

El exceso de lo recaudado por el impuesto al patrimonio establecido en este artículo se destinará a Ingresos Generales de la Nación.”

2.- Del diputado señor **Cuello** para agregar los siguientes artículos 36 y 37 nuevos del siguiente tenor:

“Artículo 36.- Establécese una compensación en favor del Estado por el uso de los terminales marítimos del territorio nacional, equivalente a un dólar estadounidense por tonelada transferida, que deberá ser pagada por las empresas navieras de transporte marítimo de carga, usuarias de los terminales marítimos.

En el caso de los puertos terrestres, la compensación será pagada por los importadores y exportadores.

El 50% de los recursos recaudados ingresarán al presupuesto de las comunas de localización de los terminales marítimos y el 50 % restante se ingresarán al presupuesto del respectivo Gobierno Regional”.

“Artículo 37.- Los recursos recaudados en virtud de la compensación establecida en el artículo anterior serán destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura educacional, de salud, patrimoniales, de transporte y otras obras de desarrollo comunal o regional”.

-- Ambas indicaciones fueron declaradas inadmisibles por el señor presidente de la Comisión. Reclamada dicha inadmisibilidad, fue ratificada por 9 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención.

-----

A esta sesión asistieron el señor Jorge **Quiroz** Castro, Ministro de Hacienda; el señor Tomás **Rau** Binder, Ministro del Trabajo y Previsión Social; el señor Ricardo **Ruiz de Viñaspre** Rencoret, Director de la Escuela de Ingeniería Comercial de la Universidad Finis Terrae y ex Director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE); el señor Michel **Faure** Bastías, Presidente de PROFORMA y de la Asociación Nacional de OTIC; el señor Manuel **Ureta** Viviani, Director Ejecutivo de Fundación INFOCAP; y la señora María Cecilia **Reinoso** Bustos, Presidenta de la Asociación Gremial Alianza Mujeres en la Capacitación, quien asistió junto a la señora Iliá **González** Hernández, Presidenta de la Red de Recursos Humanos.

-----

Acordado en sesión de fecha 18 de mayo del año 2026, con la asistencia de las señoras diputadas Constanza Hube Portus, Ximena Ossandón Irrarázabal, Tamara Ramírez Ramírez y Gael Yeomans Araya; y los señores diputados Luis Cuello Peña y Lillo, Erich Grohs Marín, José Carlos Meza Pereira, Mario Olavarría Rodríguez, Patricio Pinilla Valencia, Stephan Schubert Rubio, Fernando Ugarte Tejeda, Héctor Ulloa Aguilera, y Nelson Venegas Salazar.

Asistieron, asimismo, las diputadas señoras Alejandra Valdebenito Torres y Flor Weisse Novoa, y los diputados señores René Alinco Bustos, Daniel Manouchehri, Diego Schalper Sepúlveda y Juan Santana Castillo.

**PEDRO N. MUGA RAMÍREZ**  
Abogado Secretario de la Comisión